

AUTO No. 0190 = de 2017

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
EXPEDIENTE:	0740-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	MARGARITA ROSA ALVAREZ ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No.8.709.537 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 43 No. 43-129 y al propietario del establecimiento que desarrolla la actividad comercial denominado Restaurante La Libanesa.
DIRECCIÓN:	CARRERA 43 NO. 43-129

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008 Y LA LEY 232 DE 1995 Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad, aplicable a la presente actuación por estar en vigencia al momento de la visita técnica.
2. Que el artículo 2 de la ley 232 de 1995, establece que los establecimientos de comercio deben cumplir con los siguientes requisitos para ejercer su actividad comercial y/o económica:

REQUISITOS DOCUMENTALES Y DE OPERACIÓN	
1	Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
2	Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes del pago por derechos de autor;
3	Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006;
4	Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
5	Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación;
6	Certificado de seguridad.

3. Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los*

0190-3

requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”

Que en consideración a la queja radicada bajo el EXT-QUILLA 16-125453, en virtud de la visita realizada por la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría elaboró el Informe Técnico 1242-2016 describiendo lo siguiente: (...) “Un establecimiento comercial denominado RESTAURANTE LA LIBANESA, establecimiento comercial de Actividades económica; de servicio alimenticios y al detal tales como cafetería heladería y restaurante de comida Grupo C2”.

Que posteriormente fue proferido Auto de Averiguación Preliminar, del cual se determinó que las actividades realizadas en el predio ubicado en la CALLE 43 No. 43-129 eran de tipo comercial, razón por la cual se tramitara por los requisitos de la Ley 232 de 1995.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

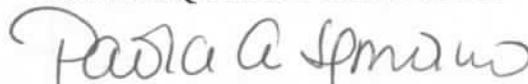
ARTÍCULO PRIMERO: Concédase el término de 30 días calendario a la señora MARGARITA ROSA ALVAREZ ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No.8.709.537 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 43 No. 43-129 y al propietario del establecimiento que desarrolla la actividad de para taller de mantenimiento y reparación de automotores en el mencionado predio, ubicado en esta ciudad, para que presente a este despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba todos los documentos aportados en el Informe Técnico 1242 de 2016, de la Oficina de Control Urbano.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a MARGARITA ROSA ALVAREZ ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No.8.709.537 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 43 No. 43-129 y al propietario del establecimiento que desarrolla la actividad de para taller de mantenimiento y reparación de automotores en el mencionado predio en esta ciudad.

Dado en Barranquilla a los, 18 MAYO 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: JJIM-ABOGADA 